

ESQUEMAS DE PROTECCION A LOS DEPOSITOS EN LOS PAISES MIEMBROS DEL COMITE DE BASILEA (Junio de 1998)

Introducción

El Comité de Basilea no ha emitido recomendaciones sobre si los países deberían o no tener acuerdos de protección de depósitos o cómo deberían ser estructurados éstos. Esto es en parte debido a las diferencias institucionales entre sus miembros pero también debido a que el enfoque de su trabajo ha sido crear las condiciones en las cuales es menos probable que sea necesaria la protección de depósito. Sin embargo, para información mutua, el Comité en ocasiones ha dirigido evaluaciones de los acuerdos impuestos dentro de los países miembros. A continuación se presenta una sinopsis de los acuerdos actuales.

Varios de los esquemas Europeos están actualmente bajo revisión para colocarlos en línea con la Directiva de EU¹ sobre los esquemas de garantía de depósitos de mayo de 1994. Los cambios principales ocasionados por esta Directiva es alguna estandarización en términos de la cantidad mínima de la protección (i.e. ECU 20,000, i.e. 90% de ECU 22,222) y un requerimiento para depósitos con sucursales (pero no subsidiarias) de bancos de EU para ser cubiertos por el esquema del país de origen. Consecuentemente, las sucursales de los bancos de EU generalmente estarán exentos de los acuerdos del país anfitrión, aunque la cobertura suplementaria puede estar disponible si la garantía en el país de origen provee menos cobertura (“topping-up”). Contrariamente, por razones competitivas, la protección por parte del esquema del país de origen está limitada al alcance del esquema del país anfitrión si la forma provee mayor cobertura.

I. Esquemas de cobertura

(a) Tipos de instituciones financieras

Bélgica: Todas las instituciones de crédito gobernadas por la ley Belga y las sucursales Belgas de bancos no incorporados a la EU.

¹ Unión Europea

- Canadá:** Todos los bancos, compañías de préstamos y fideicomisos (todas incorporadas federal y provincianamente) se les requiere aplicar para la membresía. Estas aplicaciones deben estar sometidas a y aprobadas por la Junta de Directores de CDIC. Además, las instituciones incorporada provincianamente deben recibir autorización de incorporación por parte de su provincia y acordar no ejercer poderes substancialmente diferentes de los ejecutables por una compañía de préstamo o de fideicomiso federal.
- Francia:** Todas las instituciones de crédito que aceptan depósitos. Un esquema cubre bancos que están afiliados a la Professional Association “Association Francaise des Banques” (AFB por sus siglas en francés). Los bancos mutuales y cooperativos y los bancos de ahorros tienen un mecanismo de ayuda mutual diseñada para garantizar la liquidez y solvencia de cada una de las instituciones afiliadas y, evaluado para ser equivalente al esquema de garantía.
- Alemania:** Con algunas pocas excepciones, todos los bancos que aceptan depósitos. Los esquemas separados existen para cubrir a los bancos comerciales (private Kreditbanken), bancos de ahorro (Sparkassen), instituciones centrales de giro (Girozentralen) y cooperativas de crédito (Kreditgenossenschaften) con sus instituciones centrales.
- Italia:** Todas las instituciones de crédito incorporadas bajo la ley italiana se les requiere que participen dentro del esquema de protección de depósitos italiano. Dos de estos esquemas están actualmente en operación; uno de ellos es específicamente diseñado para los bancos mutuales (banche di credito cooperativo). Ambos esquemas cubren depósitos de sucursales italianas y de EU de forma obligatoria y posiblemente depositantes de sucursales que no son de EU. Las sucursales italianas de bancos incorporados de EU pueden

participar en un esquema italiano si ellas desean “aumentar” la protección ofrecida por los sistemas de protección de su país de origen. Las sucursales italianas de bancos incorporados que no son de EU participan en un esquema italiano a menos que los sistemas de su país de origen sean equivalentes a los de Italia.

Japón: Un esquema cubre a los bancos comerciales, shinkin banks, cooperativas de crédito y asociaciones de crédito laboral. Un segundo esquema cubre cooperativas de agricultura y pesquería.

Luxemburgo: Todas las instituciones de crédito incorporadas bajo la ley de Luxemburgo y las sucursales de Luxemburgo de bancos incorporados que no son de la EU están encaminados legalmente para participar en el esquema de protección de depósito.

Holanda:

- (i) Las instituciones de crédito que están establecidas y han sido registradas en Holanda;
- (ii) Las sucursales de las instituciones de crédito de terceros países que están bajo una obligación para participar en el esquema si no existe un esquema en el lugar de origen que provea una cobertura equivalente a los acreedores en la sucursal;
- (iii) Las sucursales de instituciones de crédito de otros Estados Miembros que han unido el esquema de Dutch con el propósito de complementar su cobertura.

Suecia: Todos los bancos y las firmas de inversión autorizadas para recibir depósitos.

Suiza:

- (i) Bancos autorizados bajo el Acuerdo Bancario de 1987 incorporado en el UK incluyendo sus sucursales en el Area Económica Europea.
- (ii) Ciertos bancos incorporados en otros estados de EEA (Area Económica Europea, por sus siglas en inglés) quienes han unido el esquema

del UK para complementar la cobertura disponible del esquema que opera en su propio país con respecto a los depósitos tomados por sus oficinas del UK;

(iii) Bancos incorporados fuera de EEA con respecto a los depósitos tomados por sus oficinas del UK a menor que tengan una autorización garantizada para no participar en el esquema del UK (sólo disponible donde los depósitos con sus oficinas del UK son cubiertas por el esquema de su propio país al menos al mismo nivel y alcance del esquema del UK.

Estados Unidos: La Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) asegura bancos federales así como de carácter estatal y asociaciones de ahorros. La National Credit union Administration (NCUA) asegura las uniones de crédito.

(b) Propiedad y ubicación de las instituciones a ser cubiertas

En Bélgica, Canadá, Francia, Luxemburgo, Holanda, Suiza, y el Reino Unido (UK), las sucursales (autorizadas) y las subsidiarias de bancos extranjeros son requeridas de que en principio participen dentro del esquema de protección de depósito. En Italia, sin embargo, la participación en el sistema Italiano es requerida para sucursales de EU o bancos incorporados que no son de EU sólo si los bancos extranjeros desean integrar la protección ofrecida por los sistemas de su país de origen, o respectivamente, los sistemas del país de origen no son equivalentes a los de Italia. En los Estados Unidos, las reformas de Diciembre de 1991 al Acuerdo Bancario Internacional requirieron que si un banco extranjero desea dirigir una actividad de captación de depósito (por menos de \$100,000), debe hacerlo a través de una subsidiaria bancaria de carácter nacional asegurada. A las sucursales de bancos extranjeros que fueron aseguradas antes de estas reformas se les autorizó retener su estatus de seguro.

Existen, sin embargo, excepciones a este principio, especialmente en la Unión Europea donde las sucursales de instituciones incorporadas en otros países de EU son cubiertas por el esquema de su propio estado. En Bélgica y en el Reino Unido, las excepciones pueden adicionalmente ser creadas para instituciones internacionales cubiertas por algún esquema del país de origen que provee

cobertura equivalente. En Canadá, una propuesta actualmente bajo revisión puede resultar en membresía en la Canada Deposit Insurance Corporation (CDIC) la cual es hecha en forma opcional por subsidiarias de bancos extranjeros que no aceptan retención de depósitos definidas por menos de C\$150,000.

Sólo el esquema de Alemania para bancos comerciales provee de protección para los depositantes extranjeros de estos bancos que operan en el extranjero, sin importar dónde estén localizados. La membresía es voluntaria aunque usualmente es necesaria dentro de mercados competitivos.

(c) Participación obligatoria y voluntaria

La participación en los esquemas de Bélgica, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Suecia y UK es obligatoria menos para las excepciones ya mencionadas. En el caso de Canadá y los Estados Unidos es obligatorio que los bancos de carácter federal que participen en los esquemas respectivos. En Canadá, las uniones de crédito y las compañías incorporadas de fideicomiso y préstamo en Quebec deben pertenecer a planes paralelos que operan a nivel nacional. La Ley Federal de EU deja exentas a las instituciones de carácter estatal pero a la mayoría de instituciones estatales se les requiere que bajo la ley estatal obtengan seguro de FDIC (a través de la aplicación del proceso). La ley Dutch provee un acuerdo voluntario con las organizaciones representativas del sector bancario, el cual es declarado legalmente obligatorio para todas las instituciones autorizadas por Royal Decree. Si un acuerdo voluntario no es alcanzado, se puede introducir un sistema obligatorio. La participación en los otros dos esquemas (Alemania y Suiza) es en principio voluntaria, aunque en Alemania la participación de una institución que es miembro de la asociación bancaria de ahorros (o cooperativa) que está administrando un esquema está en la práctica casi automático

(d) Tipos de depósitos a ser cubiertos

Con excepción de los depósitos con instituciones en los sectores de bancos de ahorro y cooperativas de crédito en Alemania, cada uno de los esquemas se limita a la protección de depósitos no bancarios con algunas definiciones diferentes de lo que significa exactamente. Varios de los

esquemas excluyen expresamente los depósitos y los depósitos de seguros vinculados² o relacionados³, depósitos sobre condiciones anormales, depósitos de personas fraudulentas o de personas que lavan dinero y depósitos que forman parte del capital de la institución. El esquema de Canadá excluye depósitos con un vencimiento original que excede los cinco años. En Holanda, el alcance del término “acreedores” es bastante amplio. Cualquier persona natural o entidad legal (pequeña) que tenga una demanda en una institución participante puede, en principio, ingresar una solicitud por compensación (como sociedad o una sociedad limitada así como entidades extranjeras comparables). Si la demanda ha surgido de las transacciones personales o comerciales es inmaterial.

(e) Cobertura de moneda

En Alemania, Italia, Luxemburgo, Holanda y Suecia los depósitos están protegidos sin considerar la moneda, considerando que los depósitos en moneda extranjera son expresamente excluidos de los esquemas belgas, canadiense, francés, japonés y británico. Sin embargo, la Directiva de la EU establece que las monedas del Area Económica Europea, incluyendo el ECU/Euro, deben ser tratados como monedas nacionales para este propósito.

(f) Cobertura de acuerdo al país de residencia del depositante

En ninguno de los países del G-10 existe una distinción entre los depósitos de residentes y de no residentes.

(g) Cobertura de depósitos según el tamaño

Con excepción de Alemania, cada uno de los esquemas establece una cantidad máxima cuya moneda califica para seguro de la siguiente forma: ECU 15,000 hasta el 31 de diciembre de 1999 (cuando aumente a ECU 20,000); Canadá C\$60,000 por institución miembro; Francia FF 400,000; Italia Lit. 200 millones; Japón Yen 10 millones; Luxemburgo ECU 15,000 hasta el 31 de diciembre de 1999 (cuando aumente a ECU 20,000); Holanda ECU 20,000; Suecia SEK 250,000; Suiza Sw.fr.

² i.e. depósitos de directores, administradores de alguna institución insolvente, o sus parientes cercanos

³ i.e. depósitos de compañías dentro del mismo grupo como la institución.

100,000; Reino Unido £20,000 o ECU 22,222; Estados Unidos US\$ 100,000. En Luxemburgo y en el Reino Unido, la compensación está limitada al 90% del depósito asegurado.

El esquema aplicado por los bancos comerciales de Alemania esta cerca de proporcionar una protección total de depósitos no bancarios, habiendo definido el máximo por cliente generalmente como el 30% de los fondos expuestos de los bancos individuales, y el esquema para las instituciones de giro central de Alemania que protege principalmente en la misma forma. El esquema aplicado por las asociaciones de los bancos de ahorro de Alemania y los sectores cooperativos de crédito principalmente protegen la solvencia de sus miembros y por lo tanto indirectamente también salvaguarda completamente los depósitos también.

II. Administración y forma de operación

Hasta donde los poderes de supervisión y responsabilidades de los cuerpos que administran los esquemas existentes estén interesados, las Corporaciones de Seguro de Depósito en Canadá y Japón dejan la mayoría de las funciones de regulación e inspección en autoridades separadas, considerando que el FDIC en los Estados Unidos tiene amplios poderes de inspección, regulación y, si fuera necesario, expulsión del esquema. En Alemania, las federaciones de banca que administran los varios esquemas tienen poderes de auditoría. El Rediscount and Guarantee Institute de Bélgica y la Deposit Guarantee Board de Suecia, quien administra los fondos, colabora con el cuerpo de supervisión bancaria en intercambios de información. En cada uno de estos países los diferentes cuerpos también están preparados para colaborar activamente con las autoridades principales de supervisión para prevenir que los bancos caigan en liquidación. Existe, además, provisión para los varios Fondos de Seguro de Depósito para adquirir activos de o hacer préstamos a instituciones miembros con el fin de facilitar las fusiones o meramente reducir el riesgo del cierre del banco y subsecuentemente perderlos.

El esquema en Holanda es administrado por el banco central, aunque las instituciones que participan están representadas en el Consejo Consultivo. La administración del sistema del Reino Unido es realizada por la Junta de Protección de Depósito, la cual incluye representantes del Banco de

Inglaterra y representantes de instituciones contribuyentes. Los esquemas en Francia y Suiza son administrados por asociaciones profesionales de bancos y en Luxemburgo por una asociación no lucrativa, “Association pour la Garantie des Depots, Luxembourg” (AGDL), cuya junta es elegida por las instituciones de crédito. En Italia, los esquemas de protección de depósito son tareas de la ley privada pero la Ley Bancaria autoriza al Banco de Italia para aprobar el estatuto, para regular los procedimientos del reembolso y autorizar las intervenciones de los esquemas, etc.

III. Financiamiento

(a) Recursos

En seis de los países (Bélgica, Canadá, Alemania, Japón, Suecia y los Estados Unidos), un fondo se construye por una suscripción regular. Excepto en Canadá, donde el cambio en la tasa prima requiere la aprobación o enmienda de la ordenanza gubernamental por parte del Ministro de Finanzas, las contribuciones pueden ser reducidas o complementarse de acuerdo con los requisitos. En Bélgica, siguiendo una fusión entre los dos fondos anteriores en 1995, el Estado ha proporcionado una garantía de B.fr. 3 mil millones para cubrir el posible incumplimiento de una institución del crédito pública o una institución privada, antes de utilizar los recursos del fondo.

En los otros seis esquemas (Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Suiza y el Reino Unido), las finanzas son proporcionadas por los bancos participantes y cuando es requerida. En el caso de Holanda, el banco central proporciona un puente en las finanzas si la suma requerida en cualquier año civil excede una cierta proporción de los recursos del sistema bancario o de un banco individual. En el Reino Unido, un fondo básico de £5-6 millones se estableció en 1982 por una solicitud inicial en todas las instituciones contribuyentes. Después de esto cualquier institución autorizada por el Banco de Inglaterra que se le exige contribuir al fondo debe pagar una contribución inicial.

En ocho países existe provisión para obtener finanzas extensas, si fuera necesario, del banco central, de otra autoridad oficial o pidiendo prestado. Las excepciones son Francia, Alemania, Italia y Suiza, donde la filosofía general del sistema es ser el de autoayuda.

(b) Base para la valoración de contribuciones

En diez países (excepto Suiza y, en parte, Alemania) el cálculo de la prima u otra contribución que se requiere que un banco haga es ampliamente basado en la sorprendente cantidad de depósitos asegurados, aunque en ciertos casos (Canadá y el Reino Unido, por ejemplo) se establecen tasas mínimas y/o máximas. En Canadá, todas las instituciones miembros actualmente evalúan primas a la misma tasa, pero la legislación se ha enmendado recientemente para permitirle al CDIC desarrollar un sistema de primas diferenciales para los miembros según sus clasificaciones, un principio que también aplica hasta cierto punto en Suecia y los Estados Unidos.

En Alemania, se evalúan subscripciones de cooperativas de crédito y bancos de ahorros en base a las demandas de los clientes y aquéllos bancos comerciales (Kreditbanken privado) que son basados en depósitos asegurados. En Suiza las primas se calculan en relación con los totales del balance.

Traducción de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.